



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de septiembre de 2016

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior para que sea incorporada al orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. ~~ALEJANDRO AVILES ALVAREZ~~

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

DIP. ~~JESUS LOPEZ RODRIGUEZ~~

DIP. MARÍA LILIA ARZELL MENDOZA CRUZ

DIP. LESLIE VIMÉNEZ VALENCIA

DIP. JUANITA ARCE LIA CRUZ CRUZ

DIP. ERICEL COMEZ CAMENDI

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ FERNÁNDEZ

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13 SEP 2016
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

A.J.
2016

798



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de septiembre de 2016

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E S.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico tiene su origen en la unificación de dos dependencias de la administración pública estatal que por varios sexenios se habían encargado separadamente de las materias de desarrollo económico y turismo, su antecedente inmediato fueron la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo.

Lo anterior se fundamentó en su momento en un equívoco análisis del aparato administrativo que señalaba que estas dependencias debían unificar sus funciones al ser el turismo el impulsor de la economía del Estado, y que las funciones encomendadas al ejecutivo en materia turística debían ser complementarias a las de economía al ser punto de partida del desarrollo económico del Estado.

Así, finalmente con fecha 1 de diciembre de 2010 en el marco de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se crea la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a la que se le faculta con atribuciones en materia de políticas públicas económicas y turísticas. En ese mismo ordenamiento jurídico se crea la Secretaría del Trabajo, a la que se le atribuyó las funciones de vigilar las relaciones laborales en cumplimiento a las disposiciones constitucionales derivadas del artículo 123, así como fomentar el incremento de la productividad laboral en el Estado, por lo que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

sectorizaron a esta organismos como el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Oaxaca.

Sin embargo, para el ejercicio de la función estatal encaminada a promover el desarrollo turístico en el Estado, es imprescindible la existencia de una Secretaría que tenga específicamente esa encomienda, pero para ello es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para que así se establezcan, determinando las atribuciones que sean necesarias a efecto de lograr objetivos de trascendencia en esta importante materia que es clave para el desarrollo de nuestro Estado. Así mismo es menester que esta misma Secretaría se encargue del fomento al empleo, la capacitación y el adiestramiento y el crecimiento de la productividad.

Así, la riqueza natural, arqueológica, folklórica, las tradiciones, la gastronomía, la cultura autóctona de nuestros pueblos indígenas, en suma el multiculturalismo, son elementos que axiológicamente configuran la identidad valiosa tanto del pasado, presente y futuro de nuestro Estado, de modo que se deben de aprovechar todos estos factores para integrar una oferta competitiva de productos y servicios turísticos al turismo nacional y extranjero. En este orden, para el impulso de la serie de actividades y funciones que sean adecuadas e idóneas, se debe de crear de manera independiente la Secretaría de Turismo, que es la que debe de ejercer las importantes funciones que se precisen en la ley de la materia, como el ejercicio de políticas públicas para fortalecer la industria turística que es factor y motor para el desarrollo socio-económico.

El efecto multiplicador del turismo deberá provocar mejores condiciones para combatir el desempleo y la pobreza, toda vez que al ir incrementándose el número de turistas tanto nacionales como extranjeros que visiten nuestro Estado y prolonguen su estadía en el mismo, ello generará sin duda una mayor circulación de divisas, por lo que es urgente emprender medidas encaminadas a fomentar la actividad turística que proyecten resultados tangibles y benéficos para los distintos sectores de la sociedad.

En las condiciones apuntadas, se requiere reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se reestructure lo que actualmente aparece como Secretaría Turismo y Desarrollo Económico, porque se trata de dos ramas diferentes en la administración pública aunque ambas inciden en el desarrollo económico; es necesario hacer la separación respectiva a efecto de que cada ente gubernamental pueda solventar sus proyectos de manera independiente y conforme a las atribuciones legales buscando siempre la mayor eficiencia en el ejercicio de sus particulares funciones.

Así mismo al contemplarse la Secretaría de Trabajo fue con el objetivo de crear oportunidad laboral en nuestra Estado; sin embargo se asemejan al despacho de ciertos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

asuntos con la Secretaría de Desarrollo Económico, que debe considerarse la que predomine de las dos pero como Secretaría de Economía ya que esta es la que tiene la administración del Estado y puede con ello promover e instrumentar políticas públicas y programadas orientadas a crear más y mejores empleos y empresas.

Por tanto, al efectuarse la separación de funciones es pertinente la creación de la Secretaría de Economía, cuya actividad estriba en promover proyectos que fortalezcan y optimicen el desarrollo de la economía en nuestra entidad federativa, así como el fomento a la capacitación y adiestramiento, generación de empleos de calidad.

Mediante el ejercicio de políticas públicas que alienten a los inversionistas a invertir en Oaxaca en el ámbito comercial, es uno de los retos que se debe emprender para magnificar el desarrollo económico y así abatir el rezago socio-económico en la búsqueda de mejores fuentes de trabajo que permita una mejor calidad de vida.

La promoción y el impulso de actividades comerciales empresariales desarrolladas en un espacio competitivo implican el desarrollo de mejores condiciones de infraestructura, accesibilidad, conectividad y competencia laboral que fortalezcan la vocación del Estado y que favorezcan la actividad comercial de todos los sectores de actividad económica, incluyendo la exportación de productos, ampliación y fortalecimiento del comercio especialmente tratándose de la producción y exportación de productos que se generan en el campo y en la mediana industria.

Nuestro Estado tiene el potencial económico pero para desplazar esquemas de productividad, se necesita incentivar las áreas que puedan proyectar nuevos modelos que faciliten la relación comercial y laboral para obtener resultados benéficos en el ámbito financiero que puede contrarrestar la falta de empleo y la pobreza que opera en las diversas regiones de nuestra entidad federativa.

En estas circunstancias, es necesario plantear la reforma conducente a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para la creación de la Secretaría de Economía, que debe de actuar con atribuciones específicamente reguladas, derogando la Secretaría de Trabajo y con la misión de promover y buscar mecanismos que permitan alcanzar modelos productivos que fortalezcan la economía y el desarrollo social, considerando la orografía de nuestra entidad federativa.

En el análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial que rige a nuestro Estado consideramos que en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano deben contemplarse algunas reformas en sus facultades por lo siguiente:

a) Al establecer el carácter transversal de las políticas en materia de desarrollo social y humano, se establece el precedente legal, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Social, pueda contar con mayores facultades en la formulación y ejecución de políticas públicas y no solamente a las que corresponden a la Secretaría.

b) Se confirma que el programa Estatal de Desarrollo Social y Humano, deberá de contener políticas públicas de carácter transversal y multidimensional, las cuales, necesariamente agrupan atribuciones de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

c) Al establecer facultades de evaluación y seguimiento de la política estatal de desarrollo social y humano, se crea el antecedente para que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría exista la Unidad de Evaluación y Seguimiento.

d) Con la reforma en ésta fracción, se justifica la creación de una unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo de éstas facultades por la Secretaría.

e) Con la reforma, se reitera el carácter transversal y multidimensional que deben de tener las políticas públicas de desarrollo social y combate a la pobreza.

f) La Secretaría al contar con atribuciones de ejecución de programas de vivienda podrá sectorizar a la Comisión Estatal de Vivienda.

g) Al establecerse ésta facultad, la Secretaría de Desarrollo Social, podrá opinar con respecto de la planeación y prestación de los servicios de salud y educación, integrando estos dos componentes al desarrollo social y humano.

h) Se rescata la figura de las unidades móviles y caravanas para la prestación de servicios transversales de desarrollo social y humano hacia las áreas con mayor índice de marginación.

i) Se le confieren a la Secretaría las atribuciones de planeación de programas de vivienda en coordinación con el Organismo Descentralizado Sectorizado (Comisión Estatal de Vivienda)

j) Se establecen facultades de promoción y ejecución de programas de infraestructura básica para el desarrollo social y humano, podrá contar con una unidad administrativa (subsecretaría) encargada de llevar a cabo las actividades (espacios públicos en las comunidades)

k) Se establecen las figuras de los módulos como un mecanismo de interlocución con la sociedad, así como de planeación en materia de combate a la pobreza.

Por otra parte con fecha primero de febrero de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

una Vida Libre de Violencia, esta Ley establece como política pública la protección de las mujeres a cualquier tipo de violencia y en su artículo octavo transitorio marca la obligación de los congresos estatales a emitir leyes similares en el ámbito de sus respectivas responsabilidades.

La violencia en contra de las mujeres se ejerce de muchas maneras, no es solo la violencia física, económica, sexual y una de las más terribles, la psicológica, que destruye la autoestima y puede llevar incluso al suicidio.

Las cifras son alarmantes 7 de cada 10 mujeres en nuestro país sufren algún tipo de violencia, los feminicidios aumentan mientras que las autoridades en muchos de los casos, no tipifican ni atienden adecuadamente los casos de violencia por motivos de género.

Las víctimas, no encuentran eco en las autoridades y al no contar con apoyo alguno se resignan a soportar los maltratos de sus victimarios, en algunos casos por desconocimiento de sus derechos y en otros aún más terribles por dependencia económica.

Debemos combatir la violencia en contra de las mujeres en todas su modalidades, pero no sólo con penas más severas, sino atacando la raíz de los problemas, por ello, hay que educar, orientar a fin de evitar la imitación generacional, cambiando los paradigmas, por esquemas de verdadera igualdad y colaboración, de complemento armónico y no de sujeción violenta, es por eso que esta iniciativa contempla programas de reorientación dirigidos a los ofensores, para poder influir en las actitudes y no sólo en las acciones consumadas.

Una de las virtudes de esta iniciativa, es sin duda el reconocimiento mismo de la violencia en todas sus formas, el establecimiento de una política de estado que brinde respeto y seguridad, la adopción de políticas con visión de género son a todas luces logros importantes.

Un aspecto importante es la inclusión de medidas de protección a las víctimas mediante órdenes restrictivas, protegiendo no sólo su integridad física, sino también su patrimonio.

Son muchos e importantes los avances que se han venido efectuando para alcanzar la igualdad de género, a nivel internacional, diversas convenciones se han realizado para encumbrar los derechos de la mujer, por citar algunos ejemplos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, por sus siglas en inglés (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, misma que fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Bélem do Pará", adoptada el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

México no ha sido omiso en la materia, por el contrario ha realizado grandes esfuerzos, como sucedió con el Decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, que reformó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la igualdad entre el hombre y la mujer, con posterioridad en 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizó la primera conferencia sobre la condición jurídica y social de la Mujer, también conocida como la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.

Así mismo, se han adecuado las disposiciones jurídicas, dando paso a un empoderamiento de la mujer en las diferentes materias, reformando la Constitución, como ocurrió con la sustitución del término hombre por persona, el derecho al trabajo de la mujer, incluyendo sus garantías y condiciones de madre y el derecho a decidir el número de hijos, por citar algunos ejemplos de los logros que se han alcanzado con las reformas Constitucionales.

A raíz de la importancia y trascendencia por lograr la igualdad en México, acorde a las reformas constitucionales se crearon leyes secundarias para reforzar aún más el marco jurídico para una mejor aplicación de las leyes, por lo que el 2 de agosto del año 2006, se crea la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; por otra parte el 01 de febrero del año 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es decir, se amplió el marco jurídico en pro de la mujer, para poder lograr la equidad e igualdad entre el hombre y la mujer, a través de estas leyes secundarias, el Gobierno empezó a crear políticas públicas con perspectiva de género, lo que en efecto ha incidido en las Entidades Federativas que formamos la República Mexicana.

En consecuencia, para tratar de minimizar esas brechas de desigualdad que se producen entre mujeres y hombres, algunos Estados como Michoacán, Guerrero, Yucatán y Chiapas, han creado una Secretaría especializada en políticas públicas a favor de la Mujer, por lo que nuestro Estado no debe ser espectador de los cambios legislativos, sino debe de ser un ente de acción al respecto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Al ser Oaxaca el Estado con más Municipios, dado que en la actualidad contamos con 570, y también con 16 etnias, es decir, la mayoría es indígena, nuestra población asciende a tres millones ochocientos un mil novecientos sesenta y dos, de los cuales un millón novecientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro son mujeres, lo anterior de acuerdo al censo 2010, realizado por el INEGI, lo que arroja que la mayoría de la población es del sexo femenino, por lo que, es necesario y oportuno que en base a las reformas de la Constitución Federal del País, que obliga a los estados a legislar para armonizar sus ordenamientos jurídicos, para una aplicación plena de las disposiciones federales, ante ello en el estado se reformo la Constitución Particular en su artículo 12 para establecer la igualdad del hombre y la mujer, al igual que en el ámbito federal, en la Sexagésima Legislatura del Estado, se expidieron Decretos para crear la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, con estos nuevos marcos normativos, Oaxaca reafirma su compromiso por fortalecer los derechos de la mujer, toda vez que siguen teniendo responsabilidades desproporcionadas, como los trabajos domésticos sin remuneración alguna, el cuidado de los hijos, de enfermos, de ancianos, como tareas asignadas culturalmente, pero sobre todo aquellas que juegan un papel transcendente al cuidar y educar a niños con discapacidades; con mayor razón de que en algunos municipios se les priva de sus derechos político electorales, ya que no pueden elegir a sus autoridades, y menos aún postularse para un cargo de elección popular, impidiéndoles su participación activa en las asambleas generales de sus comunidades, esto sucede sobre todo en los Municipios que se rigen bajo los usos y costumbres, hoy denominado "Sistemas Normativos Internos".

Es importante señalar que el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, creado por Decreto publicado el 23 de diciembre del 2000, ha realizado un importante trabajo, pero aún no es suficiente, para hacer de la inspiración por la igualdad y equidad de género, una realidad de nuestra conveniencia presente y futura, falta mucho camino por andar para cumplir con sus objetivos y alcances, ya que después de una década, nos damos cuenta que no ha podido erradicar la violencia de género, conscientes estamos de que es una labor titánica, sin embargo ha faltado asegurar eficiencia y resultados en la gestión y aplicación de leyes y programas públicos, lo anterior implica mucho esfuerzo, trabajo y coordinación.

Razones Fundamentales de Conveniencia

En la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en los artículos 1 y 2 se especifica que: "violencia contra la mujer" significa cualquier acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer tanto en el ámbito familiar como el social e incluso la ejercida o tolerada por los Estados. Históricamente este tipo de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

violencia es consecuencia de la posición de la mujer en una sociedad tradicionalmente patriarcal, ya que prevalecen los roles de generaciones tradicionalistas de "hombre proveedor" y "mujer ama de casa" o subordinada al hombre, llevándola al desconocimiento de sus derechos fundamentales que van desde la discriminación, desigualdad y el acceso a un trabajo remunerado, llegando en muchas ocasiones a la agresión física y porque no decirlo al feminicidio. La violencia contra las mujeres se presenta a nivel mundial sin importar el sistema político o económico de cada Estado, sin distinción de posición económica, raza o cultura.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que origine o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones."

Atendiendo las Necesidades de las Mujeres del Mundo

Durante varias décadas la ONU ha hecho progresos importantes en el adelanto de la igualdad de género, incluyendo los acuerdos históricos como la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing en 1995, que es el documento más completo creado en una conferencia de las Naciones Unidas en relación de los derechos de las mujeres, ya que recomienda que se aprecien las diferencias entre mujeres y hombres respecto al trabajo remunerado y no remunerado. El consenso de Quito, Ecuador en 2007, se hizo un reconocimiento expreso de las mujeres a la economía en sus dimensiones productiva y reproductiva, al desarrollar estrategias para afrontar la pobreza: No puede pasar desapercibido el consenso de Brasilia en 2010, en donde se reafirmó que el trabajo doméstico no remunerado constituye una carga desproporcionada para las mujeres y en la práctica es un subsidio invisible al sistema económico, que perpetua su subordinación y explotación. La igualdad entre los géneros no es sólo un derecho humano fundamental, sino que su logro tiene enormes ramificaciones socioeconómicas. Fortalecer a las mujeres da un impulso a las economías florecientes, a la productividad y al crecimiento.

Especialmente destacable, es el mecanismo que da seguimiento a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) la cual obliga a los estados:

- 1).- A reconocer los derechos civiles, sociales y económicos de las mujeres;
- 2).- Promover las condiciones materiales para que las mujeres disfruten y ejerzan sus derechos; y
- 3).- Crear un mecanismo, para que las mujeres puedan denunciar su violación y lograr su resarcimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, las desigualdades entre los géneros están muy arraigadas en las sociedades. Algunas mujeres no tienen acceso a un trabajo decoroso y se enfrentan a la segregación ocupacional y a las diferencias en los salarios por su sexo. A veces también se les niega el acceso a la educación básica y a los servicios de salud. Las mujeres de todas las regiones del mundo son víctimas de violencia y de discriminación y están mal representadas en los procesos de la toma de decisiones. Con la constitución de la ONU Mujeres en julio de 2010, Naciones Unidas trabaja en pro de eliminar la discriminación en contra de las mujeres y las niñas, el empoderamiento de la mujer y el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres; con ese objetivo ha determinado unas áreas focales como las relacionadas a continuación:

Violencia contra las Mujeres

Esta violación fundamental a los derechos de las mujeres persiste de manera generalizada y afecta a todos los países. Las mujeres necesitan leyes firmes, respaldadas con implementación y servicios de protección y prevención.

Paz y Seguridad

Internacionalmente se reconoce que las mujeres son las más afectadas por los conflictos, incluyendo aquellos lugares donde la violación es utilizada como justificación. Es necesario detener las amenazas específicas que enfrentan las mujeres, quienes a su vez deben ocupar un lugar central en las conversaciones de paz y la reconstrucción posconflicto.

Liderazgo y Participación

En todas las esferas de la vida, ya sea en los órganos políticos o las reuniones empresariales, las mujeres tienen poca participación en las decisiones que las afectan. La adquisición de nuevas destrezas ayuda a las mujeres a desplegar todo su potencial de liderazgo.

Empoderamiento Económico

En comparación con los varones, las mujeres están rezagadas en el acceso a la tierra, el crédito y a un empleo decoroso, pese a que cada vez son más los estudios que muestran que el aumento de las opciones económicas para las mujeres significa un impulso para las economías nacionales. Las políticas macroeconómicas y la formulación de políticas pueden establecer vínculos con la igualdad de género. Es necesario derribar las múltiples barreras que impiden a las mujeres aprovechar las oportunidades económicas.

Planificación y Presupuestos Estatales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La planificación pública es el punto de partida para los diversos servicios y políticas públicas que los ciudadanos y ciudadanas esperan de su gobierno; sin embargo, ésta generalmente omite las necesidades y prioridades específicas de las mujeres. La igualdad de género debe ser un objetivo claramente establecido en todos los planes y estar respaldada por medidas específicas de implementación y los fondos suficientes.

Derechos Humanos

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece un conjunto de normas internacionales de gran amplitud para los derechos humanos de las mujeres. Los gobiernos signatarios están obligados a adoptar medidas en sus leyes y políticas para cumplir estas normas.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

Los objetivos de desarrollo del milenio, ofrecen un plan de acción básico para el desarrollo. La igualdad de género es el tercer objetivo, pero también es vital para la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio, desde prevenir la propagación del VIH hasta preservar el medio ambiente frente al cambio climático.

Por todas esas razones, es impostergable la creación de una Secretaría de la Mujer en el Estado, por lo que los Diputados que integramos esta Legislatura, tenemos el compromiso social y la obligación constitucional de revisar y adecuar las leyes a nuestra realidad social.

En las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para crear la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en donde se establecen programas de gobierno con perspectiva de género, sobre todo en el tema que nos ocupa, por ello en el artículo 85 fracciones V y VI de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, se establecen programas para las Mujeres, dos programas fundamentales: Prevención de Cáncer Cérvico Uterino y la de Impulso a Jefas de Familia Desempleadas, ante ello es ineludible la creación de una Secretaría que venga a agrupar los programas sociales y de desarrollo humano especializado en la Mujer, con una perspectiva de género, que coadyuve con los órganos federales, locales y municipales, para que cada uno de estos órganos establezcan en coordinación con dicha Secretaría programas para lograr una institucionalidad que imponga peso, mayor fuerza, y que consolide la importancia de la mujer dentro de la sociedad.

Por último debe mencionar que con base al Decreto de fecha 22 de Junio de 1996 se crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, que posteriormente fue modificada su denominación para quedar como Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable la cual tiene como objetivos primordiales el preservar y recuperar los sistemas naturales y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la riqueza biológica de la entidad, a través de la participación consciente de la sociedad y la aplicación de medidas adecuadas, mediante un sistema de ordenamiento ecológico que ubique y regule las actividades productivas, de servicios e infraestructura.

El medio ambiente provee el entorno necesario para la vida humana, flora y fauna. Los recursos naturales, patrimonio de la nación, constituyen los elementos materiales necesarios para satisfacer nuestros requerimientos de alimentación, vestido, vivienda, energía y demás productos de la población peruana actual pero también deben de garantizar el bienestar de las generaciones futuras. Estamos tomando prestado hoy lo que pertenece a los jóvenes y niños que nacerán deberán también tener lo necesario para su bienestar.

La preocupación por la conservación, protección y administración de los recursos de la naturaleza, se manifiesta actualmente en la ciudadanía a para que lleve a cabo actuaciones de manera urgente frente al deterioro ambiental, debido a que el agua; aire y suelo son objeto de contaminación y deterioro.

La protección de los recursos naturales es una necesidad que sigue incrementando por lo que debe hablarse de su propia Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que no solo regule los objetivos mencionados si no establezca atacar el problema desde raíz, es decir, no solo en su regulación si no velar más por la prevención y poder contar con una consolidación y aplicación efectiva del marco regulatorio en materia ambiental en lo general y en lo particular sobre la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, de tal forma de incorporar una restauración ambiental, como elemento de garantía frente a las consecuencias ambientales de desarrollo ambiental desmedido, debido a que existen problemas en el ambiente.

El fin del Estado es proveer el bien común, es decir el bienestar general. Es pues su principal deber proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de todos los habitantes del Estado y para poder lograr lo anterior se necesita fortalecer una cultura ambiental permanente y continúa que nos permitan brindar un mejor desempeño ambiental.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Las secretarías de despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- V. Se Deroga;
- VI. Se Deroga;
- VII. Secretaría de Vialidad y Transporte;
- VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- X. Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura;
- XII. Secretaría de Finanzas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Secretaría de Administración;
- XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XV. Secretaría de Economía;
- XVI. Secretaría de Turismo;
- XVII. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y
- XVIII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento del registro público de la propiedad y del comercio, la Dirección del Registro Civil, Dirección General de Notarías y del Archivo General de Notarías, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y la Unidad del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

XXXIII.- Mediante la Coordinación General de Delegaciones de Gobierno, desarrollar acciones de fortalecimiento municipal a través de la vinculación y concertación;

XXXIV.- Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Local de Conciliación y Arbitraje, y de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Se evaluará anualmente el funcionamiento de estas Juntas y se propondrán las medidas que procedan, así como coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la Entidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXV.- Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

XXXVI.- Organizar y ejecutar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención, vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y sanción, así como, las demás que correspondan en el ámbito de su competencia;

XXXVII.- Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XXXVIII.- Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;

XXXIX.- Promover y llevar a cabo las actividades culturales y de recreación entre los trabajadores y sus familias;

XL.- Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales;

XLI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la discriminación laboral por parte de los patrones o empleadores, motivada por la edad, el género, origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas, para desempeñar una función;

XLII. Promover los objetivos planteados en materia del trabajo en la declaración del milenio de la Organización de la Naciones Unidas en la que México forma parte; y

XLIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponden el despacho de los siguientes asuntos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Formular las políticas públicas del sector de las infraestructuras y ejecutar por sí o por conducto de terceros la obra pública y servicios relacionados con:

a) se deroga

b) ...

c) ...

II. ...

III. Procurar que en la generación de infraestructuras básica y productiva, se fomente la cohesión social, se propicie el equilibrio regional y la competitividad económica; articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria;

IV. Impulsar criterios de sustentabilidad en la construcción de infraestructuras básica y productiva, así como, la conservación y mejoramiento del medio ambiente en coordinación con las instancias competentes;

V.- a la XXII.- ...

ARTICULO 38.- SE DEROGA

ARTICULO 39.- SE DEROGA

ARTÍCULO 42.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal para el desarrollo social y humano en el estado, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales de combate a la pobreza;

II.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y multidimensional para el desarrollo social y humano en el estado, así como el combate a la pobreza.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento de las políticas, estrategias, programas y planes de desarrollo social y humano, así como de combate a la pobreza que se implementen en el estado, a través del establecimiento de indicadores de desempeño.

IV.- Identificar los programas de desarrollo social y humano, así como de combate a la pobreza de organizaciones nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y gestionar a través de las instancias correspondientes y la unidad administrativa respectiva, el seguimiento de aquellos que se puedan implementar en el Estado;

V.- Diseñar, implementar y ejecutar las políticas, acciones y proyectos de carácter transversal y multidimensional en colaboración con otras dependencias que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano, propiciando la colaboración de los sectores social y privado, así como, la participación de los tres órdenes de gobierno;

VI.- a la XII.- ...

XIII. Promover y coordinar a través del Organismo Descentralizado respectivo, la creación y ejecución de los programas de vivienda en el Estado.

XIV.- a la XVIII.- ...

XIX.- Formular, promover e implementar programas sociales de carácter transversal y multidimensional, en coordinación con las Dependencias y Entidades vinculadas a la política de desarrollo social y humano.

XX.- Formular programas y proyectos de financiamiento para apoyar las iniciativas de la sociedad civil en materia de desarrollo social y humano y combate a la pobreza;

XXI.- a la XXIII.- ...

XXIV. Coordinar e instrumentar la operación de las unidades y caravanas móviles de servicios, de conformidad con lo establecido por la política de desarrollo social y humano del Estado.

XXV. Llevar a cabo la planeación de los programas de vivienda para el desarrollo social y humano en coordinación con el Organismo Descentralizado respectivo.

XXVI. Promover y ejecutar los programas de infraestructura social básica, vivienda, servicios de salud y educación necesarios para impulsar el desarrollo social y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

humano del Estado, así como el combate de la pobreza en regiones con mayor desigualdad.

XXVII. Operar los módulos de desarrollo social y humano, los cuales se constituyen como un mecanismo de interlocución con la sociedad para conocer el seguimiento, la evaluación y el impacto de la política estatal en materia de combate a la pobreza;

XXVIII.- a la XXXI.- ...

ARTÍCULO 46-A.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;
- II. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales;
- III. Generar información estadística en materia económica en el Estado, y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- IV. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección de marcas registradas indicativas de origen del Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y el posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;
- V. Fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social;
- VI. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de empresas e industrias en el Estado, garantizando la participación equitativa de las mujeres;
- VII. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;
- VIII. Desarrollar y mantener actualizado un Catálogo de Inversión para el Estado de Oaxaca, el cual permita facilitar la inversión nacional e internacional en la entidad;
 - IX. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo económico del Estado;
 - X. Promover proyectos que potencialicen el desarrollo económico sustentable en el Estado;
 - XI. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones y empleos en la Entidad;
 - XII. Implementar mecanismos para incentivar el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;
 - XIII. Ejecutar en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, programas y acciones en esta materia de mejora regulatoria que incentiven el establecimiento de nuevas empresas e industrias en la entidad;
 - XIV. Planear y determinar los lineamientos para la explotación de los recursos minerales, de acuerdo a las disposiciones federales y con pleno respeto a las formas de vida tradicionales y en concordancia con el desarrollo sustentable;
 - XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la calidad de los productos, así como el impulso de las exportaciones;
 - XVI. Estimular la formación y participación activa en consejos, comités, patronatos o asociaciones de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo industrial y comercial;



GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVII. Coordinar a las entidades del sector público paraestatal que realicen funciones economía, tales como fideicomisos públicos, empresas de participación estatal, organismos auxiliares y demás que sean sectorizadas a la Secretaría por acuerdo del Gobernador;
- XVIII. Auspiciar y vigilar con apego a la normatividad nacional e internacional una conducta de responsabilidad social empresarial;
- XIX. Participar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres ámbitos de gobierno, en el diseño e implementación de estrategias y programas de abasto de productos básicos;
- XX. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, proponiendo y ejecutando las políticas sectoriales, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral con justicia social;
- XXI. Promover el incremento de la productividad laboral en el Estado;
- XXII. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como, auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo; Coordinar el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, así como promocionar y coordinar las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;
- XXIII. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como, auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;
- XXIV. Promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como, vigilar la observancia de tales principios al interior del Gobierno del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXV. Fomentar la integración y desarrollo de las cooperativas, así como, coordinar y supervisar su funcionamiento, a fin de garantizar la protección a los integrantes y/o usuarios de las mismas;
- XXVI. Gestionar en los programas sociales en beneficio y apoyo a las necesidades de la mujer; vigilando el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con las reglas de operación vigentes;
- XXVII. Organizar y fomentar la producción artesanal, así como, las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización; y
- XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 46-B.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación de bienestar social;
- II. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas;
- III. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la Entidad;
- IV. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las rutas y destinos turísticos que se ofrecen en el Estado;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado de Oaxaca el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la vocación turística como pilar del desarrollo económico local;
- VII. Promover la inversión nacional y extranjera en el desarrollo de infraestructura turística en todo el territorio oaxaqueño;
- VIII. Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;
- IX. Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico conservando en un ámbito de respeto el patrimonio cultural.
- X. Promover de manera permanente y estratégica la imagen turística y las oportunidades de inversión en el Estado a nivel nacional e internacional;
- XI. Desarrollar de manera permanente fuentes alternas de turismo que estén en armonía con el entorno de vida de las diferentes comunidades;
- XII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;
- XIII. Desarrollar productos turísticos en coordinación con diferentes actores de la sociedad, que coadyuven en el desarrollo sustentable de la entidad oaxaqueña;
- XIV. Expedir o revocar previo acuerdo del Gobernador del Estado las concesiones para la explotación de los recursos o infraestructura turísticos del Estado; y



GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46-C.- La Secretaria de la Mujer Oaxaqueña le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:
- II. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de aquellas mujeres, que asegure la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorezcan la discriminación y la violencia hacia ellas;
- III. Promover la participación equitativa de las mismas en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado;
- IV. Formular, promover, concertar y gestionar ante las instituciones competentes de los gobiernos federal, estatal y municipal programas, proyectos y acciones con perspectiva de género, así como su instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación;
- V. Promover, instrumentar y evaluar de forma transversal los programas, proyectos y acciones que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades;
- VI. Proponer convenios con las instituciones de la federación, estados, municipios, organismos nacionales e internacionales, programas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- proyectos y acciones, que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres en el Estado, a efecto de que, participen en su elaboración e implementación, encausando la participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas de participación social de la mujer oaxaqueña;
- VII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia;
- VIII. Proponer al Gobernador del Estado, las iniciativas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, procurando que la asignación de los recursos a los mismos, respondan a un enfoque de género, a fin de que se atiendan las necesidades de la mujer oaxaqueña;
- IX. Coordinar la formación y capacitación de las y los servidores públicos con perspectiva de género y con apego a los Derechos Humanos;
- X. Apoyar a los municipios en la formulación y puesta en marcha de programas que impulsen la incorporación integral de la mujer al desarrollo y mantener estrecha relación e intercambio de información con las autoridades municipales correspondientes, en coordinación con instituciones educativas y de investigación en la materia;
- XI. Presentación de servicios del sector público, para que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar, y a la actividad productiva;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado convenios con instituciones financieras y de crédito, públicas y privadas, para establecer condiciones que promuevan el desarrollo económico y social de las mujeres;
- XIII. Diseñar programas que promuevan el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia, estableciendo como prioridad aquellas que tengan hijos e hijas con discapacidades, encaminadas para su ejecución, ante la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, aquellos programas y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- proyectos estatales que promuevan la incorporación de la mujer oaxaqueña al bienestar social y a la actividad productiva;
- XIV. Coordinar la asesoría, el apoyo psicológico, de defensa y difusión de los derechos de las mujeres, proporcionando el servicio gratuito de asesoría y de representación legal;
- XV. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes, proponiendo reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia;
- XVI. Promover en los medios de comunicación local el conocimiento y respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres;
- XVII. Fortalecer la participación social, política y cultural de las mujeres, incluyendo la pluralidad de intereses y necesidades sociales de las mujeres para contribuir a la consolidación de la democracia, poniendo énfasis en los municipios que se rigen bajo el sistema normativo interno, coadyuvando con los órganos electorales, tanto federales y estatales;
- XVIII. Promover la perspectiva de género en los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Para el Estado de Oaxaca, mediante la incorporación de un lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;
- XIX. Promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- XX. Fomentar el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social, incorporando el respeto a la medicina tradicional y a las diferencias culturales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. Promover la creación de Centros Municipales de atención a las Mujeres, en coordinación con los ayuntamientos, con el objeto de atender las necesidades de las mujeres oaxaqueñas;
- XXII. Instrumentar acciones con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales de las y los trabajadores;
- XXIII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidas al Ejecutivo Estatal;
- II. Formular y conducir el programa Estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación del programa Estatal de protección al ambiente, mismos que guardarán congruencia con los que formule la Federación en la materia;
- IV. Formular los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y especiales o prioritarios con la participación municipal, guardando congruencia con el formulado por la Federación;
- V. Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más Municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación;
- VII. Establecer políticas públicas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes emisoras de competencia Estatal;
- VIII. Prohibir en el ámbito de su competencia las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores así como las correspondientes a la contaminación visual;
- IX. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevención y el control de la contaminación en los recursos naturales y del medio ambiente en general;
- X. Evaluar el impacto ambiental previamente a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;
- XI. Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad de su competencia;
- XII. Regular el manejo y disposición final, en el ámbito de su competencia de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Formular, en el ámbito de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas conducentes para la protección y sustentabilidad de los recursos naturales de la entidad;
- XIV. Regular, declarar y administrar las áreas naturales protegidas de competencia Estatal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XV. Diseñar y ejecutar en el ámbito de su competencia programas de control ambiental, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestre;
- XVI. Regular con fines ecológicos, en coordinación con los Municipios, el aprovechamiento de los minerales o sustancias que constituyan depósitos naturales semejantes a los componentes de los terrenos destinados a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
- XVII. Instrumentar en coordinación con las autoridades educativas programas de educación ambiental dirigidos a estudiantes y sociedad en general, y fomentar la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de la entidad;
- XVIII. Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Participar en la formulación y ejecución de los convenios que en materia de protección al medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales celebre el Gobierno del estado con la Federación, Entidades Federativas o con los ayuntamientos;
- XX. Concertar acciones con los sectores representativos de la sociedad, en materia de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;
- XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;
- XXII. Los demás que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos,

CAPÍTULO III (DEROGADO)

ARTÍCULO 48. DEROGADO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- A la XXX...

XXXI.- DEROGADO

XXXII.- DEROGADO

XXXIII.- DEROGADO

XXXIV.- DEROGADO

XXXV.- A la XXXVI.- ...

ARTÍCULO 49 BIS.- La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, prevista en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estará a cargo de un coordinador general, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- A la VII.-...

VIII.- Promover la creación de infraestructura y equipamiento productivo con énfasis en las regiones y sectores de la población con mayores desventajas;

IX.- A la XXV.

ARTÍCULO 54. A la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la VII.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan los Decreto publicados el 14 de febrero del 2015 y 10 de abril del 2015, por el que se expiden los reglamentos internos de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, respectivamente.

TERCERO.- Se abrogan los Decretos publicados el 23 de diciembre del 2000 y 20 de enero del 2011, en donde se crea y se reforma el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, respectivamente.

CUARTO.- Se abrogan los Decretos publicados el 22 de junio de 1996 y 3 de marzo del 2011, en donde se crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca y se modifica su denominación a Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, respectivamente.

QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo en un término mayor de treinta días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, publicara las adecuaciones reglamentarias necesarias de conformidad con la presente reforma.

SEXTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales deberán reasignarse de acuerdo a la naturaleza de sus atribuciones que la presente reforma mandata, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

SÉPTIMO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos descentralizados del poder ejecutivo estatal, poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y los municipios.

OCTAVO.- El presente Decreto deroga todas las disposiciones reglamentarias o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE.

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. JESÚS LOPEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL